

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE TORREDEL CAMPO (JAÉN)

**2018/4068** *Aprobación definitiva modificación Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de licencia de apertura de establecimientos.*

#### **Anuncio**

De conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo de 19 de julio de 2018 sobre modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de licencia de apertura de establecimientos, del tenor literal siguiente:

"1º. Aprobar provisionalmente, en los términos que resultan del anexo al presente acuerdo, la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de licencia de apertura de establecimientos.

2º. Que se someta a información pública, por un periodo de 30 días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias, y en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

3º. Que se dé cuenta al Ayuntamiento de las reclamaciones o sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo o, en caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

4º. Que el acuerdo definitivo y el texto íntegro de los artículos modificados deberán publicarse en el Boletín Oficial de la provincia para su vigencia e impugnación jurisdiccional".

#### ANEXO

#### Texto íntegro de los artículos modificados

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

5.1. Para la cuantificación de la cuota tributaria se aplicarán las siguientes tarifas:

a) Cuota fija de 200 euros.

b) Cuota variable en función de la superficie, a partir de 100 m<sup>2</sup>: Se determinará multiplicando la superficie del establecimiento por un tipo de euros/m<sup>2</sup>.

SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO	IMPORTE
--------------------------------	---------

Hasta 100 metros cuadrados.	200 euros
Más de 100 metros cuadrados.	1,22 euros /m <sup>2</sup>
Actividades a cielo abierto, sin construcciones anexas.	0,12 euros/m <sup>2</sup>

El importe de la cuota tributaria será el resultante de las sumas obtenidas conforme a los apartados a) y b) de este punto.

La superficie a considerar será la total comprendida dentro del polígono del establecimiento, expresada en m<sup>2</sup> y, en su caso por la suma de la de todas las plantas incluidos altillos, dependencias y similares. No se computarán las superficies no construidas o descubiertas en las que no se realice la actividad o algún aspecto de esta, como son las destinadas a viales, jardines y similares.

5.2. La cuota tributaria se exigirá por unidad de local.

5.3. En caso de desistimiento, renuncia o denegación de la licencia, la cuota a liquidar será el 20% de la señalada en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiere iniciado efectivamente.

5.4. Los cambios de titularidad no estarán sujetos a la presente tasa, siempre que no se efectúen en el local obras o instalaciones que hagan necesario volver a solicitar la licencia de apertura.

Lo que se publica a efectos de lo que determina el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Torredelcampo, a 20 de Septiembre de 2018.- La Alcaldesa-Presidenta, FRANCISCA MEDINA TEBA.